

ANEXO D. MEDIOS VISUALES DE ORIENTACION

**¿QUE ES  
EL RUT?**

Constituye el  
mecanismo único  
para identificar,  
ubicar y clasificar  
a las personas y  
entidades.

(DECRETO 2460 DE 2013)



¿CUALES SON  
LOS  
REQUISITOS  
DE LOS  
PODERES?

**Poder especial:** Debe contar con reconocimiento de contenido y firma ante notario, juez o autoridad competente, o copia autenticada en el caso de que el poder esté dirigido a varias entidades y de acuerdo con manifestación verbal o escrita del solicitante, el original haya sido suministrado a una de ellas. Debe ser el Original.

**Poder general:** Debe contar con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses. Para el trámite se requiere copia simple del poder general con exhibición del original



# ¿CUANDO DEBO ACTUALIZAR EL RUT?

## PERSONA NATURAL

- Cuando se modifiquen los datos de identificación, ubicación y clasificación.

## PERSONA JURIDICA

- Cuando se modifiquen los datos de identificación, ubicación y clasificación.
- Cuando se modifique el estado de la organización, cambie la representación legal, junta directiva, socios, revisoría fiscal o cualquier otro hecho que implique modificación de los datos inicialmente consignados en el registro.



# ¿SI NO ME INSCRIBO O ACTUALIZO MI RUT CUANDO TENGO LA OBLIGACIÓN QUE CONSECUENCIAS CONLLEVA?

## HECHO



## CONSECUENCIA

(Ley 1111 de 2006, artículo 658-3 del Estatuto Tributario)



Por no inscribirse antes del inicio de actividades



**Sanción:** Clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina por el término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en la inscripción

ó

Una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la inscripción, para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

Por no exhibir el Registro Único Tributario RUT en un lugar visible al público por parte del responsable del régimen simplificado



Clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina por el término de tres (3) días.

Por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que la



Multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información.

Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o actividad económica del obligado



Sanción de dos (2) UVT, por cada día de retraso en la actualización de la información.

Por informar datos falsos, incompletos o equivocados por parte del inscrito o del obligado a inscribirse en el RUT



Multa equivalente a cien (100) UVT.

## DOCUMENTOS PARA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL RUT SUCESIÓN ILÍQUIDA

Decreto 2460 Art 10 Literal c)



**1.** Fotocopia del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.

**2.** Fotocopia del Registro de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**3.** Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sucesión, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.

**4.** Documento expedido por autoridad competente, en .", el cual se haga constar la calidad con la cual se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente. Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notario o juzgado, los herederos de común acuerdo podrán nombrar un representante de la sucesión, mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos. De existir un único heredero, éste deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que asienta dicha condición.

**5.** Cuando se trate de sucesión ilíquida inscrita como responsable del impuesto sobre las ventas del régimen común, o responsable del impuesto nacional a la gasolina al ACPM, o responsable del impuesto nacional al consumo, o como importado o exportador, salvo en el evento que se trate de un importador ocasional, deberá presentarse constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del causante o del representante de la sucesión, con fecha de emisión no mayor a un (1) mes, expedida.



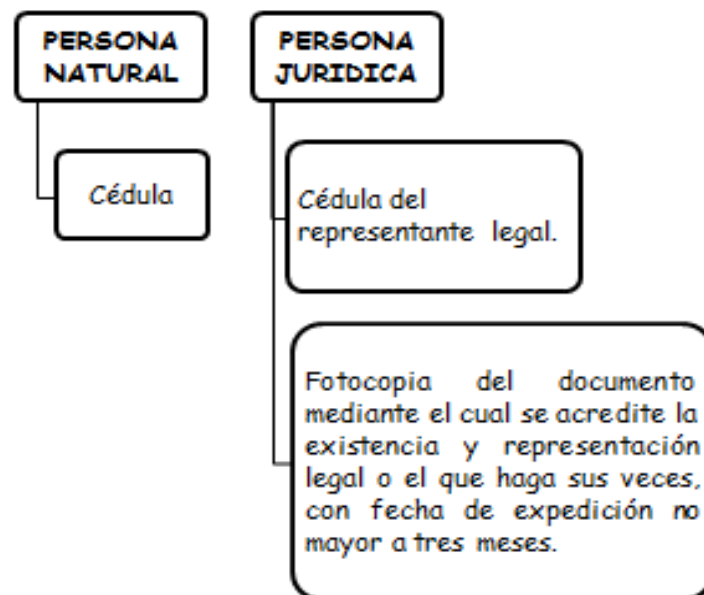
# DOCUMENTACION NECESARIA PARA TRÁMITES

## DIVISION DE GESTION Y ASISTECIA AL CLIENTE

### FACTURACIÓN

TENIENDO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES EN EL RUT:

- 11: Régimen común del impuesto a las ventas
- 16: Obligación a facturar por ingresos bienes y/o servicios excluidos
- 33: Régimen simplificado del impuesto nacional al consumo
- 34: Impuesto nacional al consumo



### MECANISMO DIGITAL RESOLUCION DIAN 12761 de 2011

- ✓ **A nombre propio:** Tener RUT actualizado de acuerdo a la responsabilidad como informante de exógena "14".
- ✓ **A nombre de terceros:**
  - \* Teniendo la responsabilidad "22" como representante legal (en el RUT personal)
  - \* Cuando actúen en representación de una persona jurídica es necesario tener el RUT actualizado de la persona jurídica

**NOTA:** Para el trámite se requiere fotocopia del documento de identidad con exhibición del original.

**CON APODERADOS:** Cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6)

# DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRÁMITES

## DIVISIÓN DE GESTIÓN Y ASISTENCIA AL CLIENTE

### RUT - DECRETO 2460 DE 2013 INSCRIPCIÓN/ ACTUALIZACIÓN

PERSONA  
NATURAL

- Fotocopia de documento de identidad con exhibición del original.
- Constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa, a nombre de la persona natural, con fecha de emisión no mayor a un mes. **(Régimen común en ventas y responsables del impuesto nacional al consumo)**
- Informar con carácter obligatorio el correo electrónico. **(con excepción de contribuyentes que exclusivamente tengan la responsabilidad del régimen simplificado de ventas o consumo)**
- **Si se trata de menor de edad**, el trámite podrá realizarlo directamente el cliente cuando sea menor adulto (entre 14 y 17 años para hombres y mujeres, Concepto 105989 de 2009), presentando fotocopia del documento de identificación con exhibición del original. Para los demás casos, el trámite lo debe realizar el representante legal del menor acreditando tal condición con la fotocopia del Registro Civil de Nacimiento y fotocopia del documento de identificación del padre o madre, con exhibición del original.

PERSONA  
JURIDICA

- Fotocopia de documento de identidad del representante legal con exhibición del original.
- Fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, para quienes no se encuentran obligados a registrarse ante Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
- Constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa, a nombre de la persona jurídica o asimilada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes

**PARA CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES:** Anexar fotocopia de documento de constitución y fotocopia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato o del documento que haga sus veces.

**NOTA:** La titularidad de la cuenta corriente o de ahorros podrá corresponder a alguno de sus miembros.

## ¿CUÁLES SON LOS CANALES QUE PUEDO UTILIZAR PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL RUT?



- ❖ **Virtual** tratándose de inscripción de los responsables del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y de las personas naturales que se encuentren en el exterior.
- ❖ **A través de las cámaras de comercio**, tratándose de inscripción de personas naturales comerciantes obligadas a inscribirse en el registro mercantil.
- ❖ **Presencial** por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente; o a través de apoderado debidamente acreditado, el cual no requiere tener la calidad de abogado, esto se realiza en los puntos de contacto autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- ❖ **Con apoderado**: cuando el trámite se realice a través de un tercero.
- ❖ **Domiciliaria** cuando se trate de personas en condición de discapacidad.
- ❖ **De oficio** en los casos en que la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales determine.



## SOLICITUD ESPECIAL

### CONCEPTO 3. CAMBIO DE RÉGIMEN COMÚN A SIMPLIFICADO

#### ARTICULO 499 Y ARTÍCULO 505<sup>1</sup> DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

La solicitud de actualización por concepto de cambio de régimen común a simplificado debe estar acompañada por los siguientes documentos, según proceda:

1. Original del documento de identificación de quien presenta la solicitud, (exhibirla), anexar fotocopia.
2. Certificado de registro mercantil con una vigencia no mayor a 1 meses.
3. Manifestación suscrita por el contribuyente persona natural o su representante legal señalando que en los 3 años anteriores a la solicitud cumple todos los requisitos para pertenecer al régimen simplificado **artículo 499** del estatuto tributario:<sup>2</sup>
  - ❖ Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT<sup>3</sup> ( 2011 = 100.528.000, 2012 = 104.196.000 Y 2013 = 107.364.000)
  - ❖ Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
  - ❖ Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
  - ❖ Que no sean usuarios aduaneros.
  - ❖ Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT.
  - ❖ Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

#### Cuando el trámite se realice a través de un tercero

Fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> **Cambio del régimen común al simplificado:** Los responsables sometidos al régimen común, sólo podrán acogerse al régimen simplificado cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el artículo 499.

<sup>2</sup> **Colombia.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013, art 13, parágrafo 2. Bogotá. D.C

<sup>3</sup> **Unidad de Valor Tributario,** 2011 UVT = 25.132, 2012 UVT = 26.049 Y 2013 = 26841

<sup>4</sup> **Colombia.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013, art 10. Inciso B, numeral 2 Bogotá. D.C

## SOLICITUD ESPECIAL

### CONCEPTO 4. CESE DE ACTIVIDADES EN VENTAS

#### Artículo 614 del estatuto tributario<sup>5</sup>

La solicitud de actualización por el concepto de cese de actividades en ventas debe ir acompañada por los siguientes documentos, según proceda:

1. Original del documento de identificación de quien presenta la solicitud, (exhibirla). Anexar fotocopia de la misma.
2. Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil con una vigencia no superior a 1 mes
3. Constancia suscrita por el contribuyente persona natural o representante legal de la persona jurídica, que en la que se especifique:
  - La fecha a partir de la cual no realiza actividades sometidas al IVA. - Indicación de la NUEVA actividad no gravada con IVA que desarrolla.
  - Manifestación expresa sobre la no existencia de inventario final pendiente de ventas.
4. Si el contribuyente se encuentra obligado a tener contador público o revisor fiscal debe presentar certificación suscrita según la cual una vez verificados los libros y soportes de contabilidad se certifica<sup>6</sup>:
  - La fecha a partir de la cual no realiza actividades sometidas al Impuesto sobre las Ventas.
  - Indicación de la NUEVA actividad que desarrolla, - Explicación sobre la destinación final de los bienes con los cuales desarrollaba las actividades gravadas con IVA.
  - Manifestación expresa sobre la no existencia de inventario final pendiente de ventas

**Cuando el trámite se realice a través de un tercero:** Fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> **Obligación de informar el cese de actividades:** Los responsables del impuesto sobre las ventas que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Administración de Impuestos procederá a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Vendedores (Hoy Registró Único Tributario), previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto sobre las ventas.

<sup>6</sup> **Colombia.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013, art 13, parágrafo 3. Bogotá. D.C

<sup>7</sup> **Colombia.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013, art 10. Inciso B, numeral 2 Bogotá. D.C

## SOLICITUD ESPECIAL

### CONCEPTO 5. CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL RUT

#### Artículo 595 del estatuto tributario<sup>8</sup>

La solicitud de cancelación de la inscripción en el RUT debe ir acompañada por los siguientes documentos según proceda:

1. Original del documento de identificación de quien presenta la solicitud, (exhibirla), anexas fotocopia de la misma
2. Para consorcios y uniones temporales:
  - Fotocopia del acta y/o acuerdo de constitución y acta o documento de fecha cierta (art. 767 E.T.<sup>9</sup>) de liquidación del consorcio suscrita por los representantes legales de los integrantes del consorcio o unión temporal. Para las personas jurídicas documento donde conste la liquidación de la misma.
  - Fotocopia de la liquidación del contrato suscrita con la entidad contratante.
  - En el evento que no se haya ejecutado el contrato, comunicación suscrita por la entidad que adjudicó la licitación o contrato dejando constancia del hecho.
3. En los procesos de sucesión, documento expedido por el Juzgado o la Notaría donde conste la finalización del proceso de sucesión o fotocopia de la escritura de liquidación de la sucesión cuando se realizó en Notaría o de la sentencia debidamente ejecutoriada cuando el proceso de adelantó en Juzgado.
4. Para las personas jurídicas documento donde conste la liquidación de la misma.
5. Para las personas jurídicas no obligadas a registrarse en la Cámara de Comercio, certificado expedido por la autoridad competente ante la cual se registró, donde conste la liquidación definitiva de la misma y la cancelación de su registro.
6. Certificado de paz y salvo expedido por la división de gestión de recaudo y cobranzas ( artículo 847 del estatuto tributario)<sup>10</sup>

---

#### <sup>8</sup> Período fiscal cuando hay liquidación en el año.

En los casos de liquidación durante el ejercicio, el año concluye en las siguientes fechas:

- a. Sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1.988.
- b. Personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado;
- c. Personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquélla en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

<sup>10</sup>**En liquidación de sociedades:** Cuando una sociedad comercial o civil entre en cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley, distintas a la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores, deberá darle aviso, por medio de su representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido el hecho que produjo la causal de disolución, a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales ante la cual sea contribuyente, responsable o agente retenedor, con el fin de que ésta le comunique sobre las deudas fiscales de plazo vencido a cargo de la sociedad. Los liquidadores o quienes hagan sus veces deberán procurar el pago de las deudas de la sociedad, respetando la prelación de los créditos fiscales.

PAR. Los representantes legales que omitan dar el aviso oportuno a la Administración y los liquidadores que desconozcan la prelación de los créditos fiscales, serán solidariamente responsables por las deudas insolutas que

### **Cuando el trámite se realice a través de un tercero**

Fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.<sup>11</sup>

---

sean determinadas por la Administración, sin perjuicio de la señalada en el artículo 794, entre los socios y accionistas y la sociedad.

<sup>11</sup> **Colombia.** Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 2640 del 7 de noviembre de 2013, art 10, inciso A, numeral 2. Bogotá. D.C